

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con la decisión, con la fé inconvencible que ha presidido nuestras tareas de guerra, acometeremos las grandes tareas de la paz.
(Palabras del CAUDILLO)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PALENTINOS:

Vamos a celebrar el 5.º aniversario de aquel inolvidable y glorioso día en que el Ejército Español con la cooperación de todos los buenos españoles levantó sus espadas para batir a la logia y al judaísmo que se habían enseñoreado de nuestra Patria.

¡Quién no recuerda aquellos tiempos vergonzosos que precedieron a aquella fecha en que todos vivíamos bajo las terribles consecuencias de la generación agorera y antiespañola del 98! Recordad todos, que por la seguridad de vuestra vida hubieseis dado en aquella fecha la totalidad de vuestra hacienda. Vida y hacienda que habeis salvado gracias al Caudillo, al Ejército y secundando a éste a la muchachada heroica encuadrada en Banderas Falangistas y Tercios de Requetés.

El Ejército, que en aquellos desdichados días era el lugar geométrico de las miradas de toda la decencia española, hizo lo que siempre hiciera en la Historia de España: Devolvémosla unida y vigorosa. Del Ejército, de ese que estudió doctorado de caballeridad en el Alcázar toledano y en las Academias románticas de provincias, salió el guía del Movimiento; de ese que cursó doctorado también de heroísmo en tierras de Marruecos, salieron tantos bravos Jefes y Oficiales que encuadraron, disciplinaron y condujeron a la victoria a heroicos Tercios de Requetés e impetuosas Banderas de Falange, poderosos y eficientes colaboradores de aquellas inigualables unidades militares.

Hijos de esta provincia: Palentinos: Engalanad las poblaciones con los colores nacionales, celebrad todos con actos positivos esta fiesta que por voluntad del Caudillo es fiesta de exaltación del trabajo, de hermandad entre las clases productoras y homenaje al Caudillo y al Ejército.

Alcaldes de esta provincia: Procurad que en vuestras localidades alcance esta fiesta su mayor esplendor, coadyuvando con los Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S., en la organización de cuantos actos hayan ordenado las Jerarquías provinciales. Pero en estos actos no puede faltar un homenaje a nuestros Caídos, el más preciado que los cristianos podemos ofrendar: el de la oración.

Por último, para conmemorar debidamente la citada y gloriosa fecha, dispongo queden condonadas todas las multas impuestas por mi Autoridad que no excedan de cien pesetas y reducidas a la mitad las que no rebasen la cifra de trescientas y no hayan sido satisfechas hasta la fecha, y sean puestos en libertad los detenidos gubernativos con sanción no superior a quince días de arresto.

Espero del patriotismo de los palentinos el mayor entusiasmo y la más fervorosa asistencia a cuantos actos se organicen en conmemoración del Glorioso Alzamiento Nacional.

¡Viva Franco! ¡Viva España! ¡Arriba España!
Palencia 17 de Julio de 1941.

El Gobernador civil,

José M.º Sentís Simeón

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 260

Homenajes y nombramientos de hijos adoptivos

Para su más fiel observancia por parte de las Corporaciones provincial y municipales, a continuación inserto la Circular del Ministerio de la Gobernación de 4 del mes de Marzo del pasado año 1940, que dice así:

«Excmo. Sr.: Recuérdole las Ordenes de este Ministerio prohibiendo las iniciativas sobre *homenajes-nombramientos de Hijos adoptivos* y cuantas tengan análoga finalidad. Resulta intolerable la frecuencia con que Alcaldes y Ayuntamientos con propósitos adulatorios infringen esta Orden del Ministerio. Reiterará V. E. aquellas Ordenes en términos rigurosos, apercibiendo a los Ayuntamientos de que todo acuerdo de esta índole que en lo sucesivo adopten será radicalmente nulo. Los Alcaldes que dieron paso a la infracción, serán destituidos en el acto y sancionados gubernativamente. En casos excepcionales, sin tomar ningún acuerdo, los someterán a la consideración de V. E. con la más absoluta reserva y V. E. con el mismo carácter confidencial, lo consultará a la Dirección General de Política Interior y se atenderá en definitiva a las instrucciones que reciba de este Ministerio y sólo en el caso de que éste los autorice, podrán tener publicidad y llevarse a ejecución.»

Palencia 15 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1.896 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 261

Reclamaciones sobre la libre contratación de vinos

En el día de ayer y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 del pasado Junio (*Boletín Oficial del Estado* número 183 de 2 del corriente mes), se constituyó bajo mi Presidencia la Comisión Provincial para entender en las reclamaciones colectivas derivadas de la libre contratación de vinos; alcoholes y productos similares, quedando instalada la misma en este Gobierno Civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1.896 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 262

Habiendo desaparecido de su domicilio en 18 de Abril último, el vecino de Grijota, Fernando Antolín del Tío, de 54 años de edad, cuyas señas a continuación se expresan, señas particulares: tiene una cicatriz en el labio superior de más de un centímetro. Cuando se ausentó de su domicilio, vestía pelliza, traje negro y boina de igual color, todo en buen uso; por la presente encargo a los Agentes de la Autoridad, que caso de ser habido, se comuniquen a la Alcaldía del referido Municipio.

Palencia 16 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1.902 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 263

Campaña contra la langosta

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 84 de 14 del corriente mes, se publica una Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 del mismo, referente a campaña contra la plaga de la langosta.

Como el cumplimiento de todo lo que expone la referida Orden interesa llevar a cabo con la mayor rapidez para la máxima eficacia de las medidas que sean necesarias adoptar para combatir a tal plaga, espero del celo de todas las Autoridades, Organismos y funcionarios y todos cuantos aquéllos estén obligados a realizar alguna misión, así como de los ciudadanos en general, que inicien rápidamente todos los trabajos y pongan en ellos el mayor interés.

Palencia 16 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1903 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 264

Carrera ciclista

Mañana día 18, organizada por el Círculo Ciclista Burgalés, se celebrará la carrera, cuyo itinerario es: BURGOS, VILLADIEGO, HERRERA DE PISUERGA, OSORNO, PALENCIA, TORQUEMADA Y BURGOS.

Y para el oportuno conocimiento de los habitantes de los referidos términos municipales de esta provincia y en garantía del funcionamiento de los corredores que han de tomar parte en dicha carrera, a fin de que no tengan dificultad alguna, se hace pública dicha celebración.

Palencia 17 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1893 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 265

El Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de la Zona de Reclutamiento y Movilización de Palencia, me comunica que con fecha 30 del pasado mes y con el fin de cumplir órdenes urgentes de la Subinspección General Regional, dirigió a los Alcaldes de la provincia una Circular referente a la formación del censo anual reglamentario de ganado, vehículos de tracción animal y de automóviles, motocicletas y bicicletas señalándoles un plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha de dicha Circular.

Y como apesar del tiempo transcurrido no hayan remitido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los datos reclamados en la mencionada Circular, a propuesta del Jefe de la repetida Zona requiero por la presente a los Alcaldes de los citados Ayuntamientos para que cumplimenten el servicio reclamado en el plazo improrrogable de cuatro días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual sin haberlo verificado, les será impuesta la sanción a que hubiere lugar, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 15 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil,
1.914 José M.^a Sentís Simeón

Ayuntamientos que se citan

Abarca, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Antigüedad, Arbejal, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Baltanás, Baños de Ce-

rrato, Baquerín de Campos, Bárceña de Campos, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castromocho, Ceñera de Zalima, Cervera de Pisuerga, Cisneros, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Fuente-andrino, Fuentes de Valdepero, Guardo, Guaza de Campos, Hornillos de Cerrato, Mantinos, Membrillar, Nestar, Olmos de Pisuerga, Osorno, Pino del Río, Población de Arroyo, Polentinos, Prádanos de Ojeda, Puebla de Valdavia (La), Quintanaleugos, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Riveros de la Cueva, Robladillo de Ucieza, Saldaña, San Mamés de Campos, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Torquemada, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdegama, Valdeolmillos, Valoria del Alcor, Vañes, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Velilla de Guardo, Vergaño, Villacider, Villada, Villadiezma, Villaeles de Valdavia, Villafruel, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villamorco, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villasabariego de Ucieza, Villasarracino, Villaviudas, Villodrigo y Villota del Duque.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 24 de Junio de 1941 por el que se aprueba el Reglamento provisional del «Instituto de Estudios de Administración Local». (B. O. del E. 190-9 Julio).

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional del «Instituto de Estudios de Administración Local».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Valentín Galarza Morante*.

Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local creado por Ley de 6 de Septiembre de 1940

Personalidad y fines

Artículo 1.º El «Instituto de Estudios de Administración Local», creado por Ley de 6 de Septiembre de 1940, es un organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con personalidad para el cumplimiento de sus fines específicos y con la capacidad jurídica que para realizarlos le reconoce la Ley.

Art. 2.º El domicilio de la Institución se fija en Madrid, pero su acción se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo constituir órganos propios en cualquier localidad, singularmente en las de mayor población o en las que por ser capitales de distrito universitario ofrezcan elementos más adecuados para implantar los servicios.

Art. 3.º Los fines del «Instituto de Estudios de Administración Lo-

cal» comprenderán todas las cuestiones relacionadas con los principios, el gobierno y la vida de las Corporaciones Locales en sus aspectos jurídico-legal, económico, financiero, social, histórico, administrativo y técnico, con el contenido enunciativo que determinan los artículos siguientes.

Art. 4.º El fin de investigación se referirá al inventario, análisis y cotejo del material bibliográfico y documental que permita conocer el sentido histórico y actual de las instituciones españolas y extranjeras de vida local.

Art. 5.º El fin de estudio conectado con el anterior en síntesis viva, aquilatará el valor de las instituciones y extraerá los resultados del conocimiento y de la experiencia, con la aspiración de señalar rutas y de implantar reformas en la vida local, sirviendo a España.

Art. 6.º El fin de información pondrá la labor del Instituto al servicio de los organismos oficiales, incluyendo los propios del orden local, con el propósito de que los de esta última clase encuentren en la Institución el hogar común y un centro orientador, por conducto de la jerarquía, en cuantos problemas les afecten. En tal sentido, asumirá el Instituto carácter de órgano consultivo de los servicios de la Dirección General de Administración Local.

Art. 7.º El fin de estadística expresará, sintética y analíticamente las múltiples facetas de la vida municipal con la publicación de un Anuario que revele y combine todos los resultados, y expresará también numéricamente las actividades del propio Instituto.

Art. 8.º El fin de enseñanza se diversificará en congruencia con las varias aspiraciones informativas:

- Cursos generales de orientación pública.
- Cursos profesionales teórico-prácticos que habiliten para el ejercicio de las funciones administrativas y técnicas que hayan de prestarse en las Corporaciones locales.
- Cursos de perfeccionamiento para funcionarios y gestores.
- Trabajos de carácter práctico, con utilización de la experiencia acumulada en instituciones y servicios con los que se mantenga contacto.

e) Cursos de grado superior relativos a materias especiales de las diversas técnicas utilizadas en la Administración Local.

f) Tareas de extensión docente realizadas fuera de la sede del Instituto.

g) Cursos especiales seguidos en Instituciones extranjeras, mediante intercambio de becarios o concesión de bolsas de viaje en determinados casos.

Art. 9.º Las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior encontrarán su núcleo orgánico y su vínculo común en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, organizada con sujeción a los principios de este Reglamento.

Art. 10. El fin de propaganda será realizado por toda clase de medios, en conexión con el de estudio y con el de enseñanza, y los tres se enlazarán en un órgano de colaboración y difusión de la obra que propugna el Instituto.

Art. 11. Los fines enumerados en los artículos anteriores serán,

realizados por las Secciones en que se dividirá el Instituto.

Organización y funcionamiento de las Secciones

I. Disposiciones generales

Art. 12. Los servicios del Instituto de Estudios de Administración Local se dividirán en tres Secciones:

Primera.—Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Segunda.—Estadística e Investigación.

Tercera.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Art. 13. Los diversos servicios de la Sección primera se organizarán bajo Jefatura única, la cual asumirá la dirección de las Publicaciones del Instituto.

Art. 14. Se tenderá a que la Biblioteca logre la máxima importancia entre sus análogas. Para ello se procurará dotarla de todos los elementos bibliográficos referentes a las ciencias de la Administración Local. En el Presupuesto anual se consignarán cantidades que permitan holgura suficiente para la adquisición de obras y para atender las demás atenciones de la Biblioteca, cuya Dirección asumirá un Comité compuesto del Director del Instituto, el Jefe de la Sección y un funcionario del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 15. La Biblioteca tendrá el doble carácter de instrumento de trabajo del Instituto de Estudios de Administración Local y de medio de consulta para los estudiosos. Con este último objeto se abrirá al público durante las horas que señale el Reglamento interior.

Art. 16. Se organizará un Servicio de obras circulantes con el propósito especial de servir las necesidades o anhelos de las Entidades locales, a las que la Sección procurará tener al corriente de las novedades bibliográficas que puedan afectar a los respectivos problemas.

Art. 17. Junto al material bibliográfico que posea el Instituto, será cometido especial de la Sección formar, con propósito de sistematización, un Catálogo de publicaciones referentes a las Ciencias administrativas, en cuanto se refieren a las cuestiones de la vida local, y un fichero que permita localizar, para utilizarlas, las obras y publicaciones que posean las Bibliotecas públicas (Biblioteca Nacional, Universitaria, Municipal, etc.), con las que, para estos fines, se mantendrá relación.

Art. 18. Un cierto número de becarios, adscrito a la Sección, preparará los índices y realizará el trabajo de recensión que permita una eficaz utilización de las Revistas, cuyos artículos se relacionarán agrupándolos por materias, con miras a una orientación bibliográfica eficiente y rápida.

Art. 19. La documentación de los Congresos de Ciencias administrativas, Congresos municipalistas o demás Asambleas o Asociaciones que se hayan propuesto finalidades semejantes a las del Instituto de Estudios de Administración Local, constituirán para éste un elemento importante de información y de trabajo, así como toda la documentación de la extinguida «Unión de Municipios Españoles», la totalidad de cuyos efectos pasan a formar parte de este Instituto en virtud

del artículo 21 de la Ley de 6 de Septiembre de 1940.

Art. 20. El inventario documental adoptará una triple forma: a), la de Catálogo de los documentos que vaya poseyendo el Instituto; b), la de índice de referencias de documentos de interés custodiados en Archivos públicos o privados; c) la de relación de Instituciones características perpetuadas por costumbres locales y que se mantienen vivas.

Art. 21. Sin mengua de la unidad de dependencia que evite toda interferencia de jerarquías, el Instituto de Estudios de Administración Local tratará de coordinar los trabajos de su Sección primera con los que, en materia de estudio y publicación, pudieran emprender otros Organismos al tratar temas análogos. Esta coordinación, a la vez que suprime en ciertos casos una duplicación inútil, hará posible un intercambio que asegure la unidad de esfuerzos y de fines.

Art. 22. Sin perjuicio de extender su acción orientadora a otras Revistas y publicaciones, el Instituto de Estudios de Administración Local publicará, como órgano propio de formación de pensamiento y de impulso y revelación de todas sus actividades, una «Revista de Estudios de la Vida Local», con secciones doctrinal, informativa y bibliográfica.

Art. 23. La Sección segunda tendrá como misión esencial formar y organizar la Estadística, combinando todos los datos útiles y publicándolos en un «Anuario», que tendrá el alcance determinado en el artículo séptimo de este Reglamento.

Art. 24. Al frente de la Sección de Estadística e Investigación habrá un jefe y el número de auxiliares que las necesidades aconsejen.

Art. 25. La Investigación que corresponde a la Sección segunda está relacionada con la finalidad estadística, para realizar la cual asume dicha Sección el carácter de órgano específico del Instituto de Estudios de Administración Local en la labor de indagar las actividades de las entidades de este orden para reflejarlas en cifras.

Art. 26. Para la misión coordinadora y consultiva, así como para la de asesoramiento de las Entidades locales cuando lo soliciten por conducto de la Dirección General de Administración Local, el Director del Instituto mantendrá contacto con los Jefes de Sección, por cuyo conducto solicitará los dictámenes, distribuirá el trabajo y agrupará las competencias.

Art. 27. La Sección tercera, con el alcance que fija el artículo cuarto de la Ley de 6 de Septiembre de 1940 y el octavo de este Reglamento, organizará las enseñanzas de Administración y Urbanismo, según el detalle que determina el apartado especial siguiente:

II.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos

Art. 28. Constituye materia capital del Instituto de Estudios de Administración Local la enseñanza de esta clase de Ciencias, tanto para la formación y el perfeccionamiento profesional como para la satisfacción de aspiraciones vocacionales desinteresadas.

Art. 29. Al frente de la Sección constituida por la Escuela habrá un

Director de Estudios, nombramiento que podrá recaer en el propio Director del Instituto.

Art. 30. En correspondencia con las diversas enseñanzas determinadas por la Ley constitutiva y por este Reglamento, se otorgarán, con vigencia oficial, Títulos, Diplomas y Certificados.

El Título expresará la condición profesional y habilitará previo nombramiento en la forma prevista por disposición legal, para el ejercicio de ella. Habrán de poseerlo los Oficiales administrativos de las Corporaciones Locales, excluidos los Municipios de menos de tres mil habitantes; y los Secretarios, Interventores y Depositarios de las mismas.

El Diploma expresará la formación especializada en un ramo técnico de interés local. La Escuela organizará por ahora las enseñanzas de Técnico Urbanista y de Técnico Auxiliar, sin perjuicio de ir organizando las de otras especialidades. El Diploma otorgará condición preferente, a quienes lo posean para optar a las plazas que se provean, en relación con cada competencia, por las Corporaciones Locales, cumplidas las condiciones legales de aptitud.

El Certificado es la expresión típica de las actividades libres de la Escuela, en sus proyecciones de perfeccionamiento y de ampliación de estudios, o en la de mera iniciación, o en la de general orientación de cuantas personas sin sujeción a un plan uniforme aspiren a poseer competencia en algunos sectores de las técnicas varias relacionadas con la acción municipal, formados por la propia iniciativa personal. No obstante este carácter desinteresado, la posesión de los Certificados constituirá mérito especial en los funcionarios que los ostenten, cuando tomen parte en concurso o para proveer plazas que no correspondan al turno de antigüedad, así como para el ingreso en las Corporaciones Locales, cuando no esté condicionado por la exigencia de un título.

Art. 31. Expedirá los títulos el Ministerio de la Gobernación, una vez terminados en la Escuela los estudios correspondientes a cada preparación. Los Diplomas y los Certificados serán expedidos por el propio Instituto, previas las pruebas que se establezcan.

Art. 32. Antes del comienzo de cada curso, se determinará por la Comisión permanente del Instituto de Estudios de Administración Local, el cupo de matrícula correspondiente a cada una de las preparaciones que se sigan en la Escuela. Para determinarlo en las preparaciones encaminadas a conseguir un Diploma o un Certificado, no se establecerán más limitaciones que las impuestas por la eficacia pedagógica y por las condiciones de los locales.

El cupo de matrícula correspondiente a los cursos de preparación de funcionarios, para obtener los respectivos Títulos, estará determinado por el número de plazas vacantes, dentro de cada categoría, en las Corporaciones locales, más un tanto, que oscilará entre el 20 y el 30 por 100, de las que se calculen hayan de producirse hasta la fecha de terminación de los cursos.

Art. 33. Para que la Comisión

permanente del Instituto pueda fijar el cupo de matrícula a que se refiere el artículo anterior, habrá de obtener del Ministerio de la Gobernación los datos necesarios, hasta conocer los cuales, no se anunciarán las plazas que hayan de cubrirse. El propio Ministerio aprobará los programas que hayan de regir para el ingreso en la Escuela.

Art. 34. El ingreso en la Escuela para todos los que aspiran a poseer un Título se realizará mediante el sistema único de oposición entre los que posean las siguientes condiciones.

1.º Para tomar parte en las oposiciones que faciliten el acceso a los cursos preparatorios de Secretarios de primera categoría, será condición indispensable poseer el Título de Licenciado en Derecho.

2.º Para tomar parte en las oposiciones que procuren el acceso a la preparación de Secretarios de segunda categoría, se precisará la posesión del Título de Bachiller o del de Maestro nacional, o bien ser Oficial del Ejército.

3.º Los aspirantes a la preparación para Secretarios de tercera categoría no necesitarán poseer título especial, sino reunir las condiciones generales de nacionalidad, ejercicio de los derechos civiles y buena conducta moral y política. Pero la superioridad de título se computará como mérito al resolver la oposición necesaria para el ingreso.

4.º En las oposiciones para ingresar en los cursillos que se establezcan para optar al Título de Oficial administrativo se exigirá solamente la aprobación de los cuatro primeros cursos del Bachillerato, o bien ser Maestro Nacional, Perito Mercantil u Oficial del Ejército. Pero se reputará como mérito preferente, computable al fallar la oposición, poseer el Título de Bachiller en relación únicamente con aquéllos que acrediten tan sólo haber cursado la parte de él que constituye condición mínima para este ingreso.

5.º Los aspirantes a la preparación para Interventores habrán de ser Licenciados en Derecho o Profesores Mercantiles.

6.º Para obtener el ingreso en la preparación para Depositarios será preciso estar en posesión del título de Perito Mercantil.

Art. 35. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Secretarios de segunda categoría, con más de diez años de servicios, que posean el Título de Licenciado en Derecho, quedarán capacitados, mediante un curso de ampliación de estudios en la Escuela para cubrir una tercera parte de las vacantes de primera categoría.

Art. 36. La preparación para obtener los Diplomas de técnico urbanista se limitará a quienes posean los de Arquitecto, Ingeniero o Médico.

Los Diplomas de Técnico Auxiliar se otorgarán mediante estudios y pruebas reservados a quienes se encuentren en posesión de Títulos o certificados de Ayudantes de Ingenieros, Peritos Agrícolas, industriales, electricistas, aparejadores, sobrestantes o asimilados, previo discernimiento de las condiciones equiparables por la Comisión Permanente del Instituto.

Art. 37. Los Certificados se otorgarán mediante la asistencia, eficazmente aprovechada, a cursos,

para ingresar en los cuales no se exige Título ni oposición, salvo que se trate de ciertos cursos especiales. Únicamente en el caso de que se hiciera necesario limitar, por exigencias materiales, el cupo de esta matrícula, anunciaría la Escuela un concurso para el ingreso.

Art. 38. La Dirección General de Administración Local organizará un Registro de funcionarios, en el cual se inscribirán, con expresión de antigüedad, los Secretarios, Interventores, Depositarios y Oficiales administrativos que vayan obteniendo Títulos en la Escuela, y al proveer las vacantes se anunciarán a concurso entre dichos Titulados y los que tuvieran adquirido su derecho dentro de cada categoría.

Con relación a este Registro público se formarán los respectivos Escalafones.

Art. 39. Se exige escolaridad para obtener los Títulos, Diplomas o Certificados de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos. Sólo en casos particulares de notoria excepción podrá dispensar la Comisión Permanente del Instituto la asistencia a alguno de los cursos que habiliten para la obtención de los Títulos, no de los Diplomas o Certificados, sin que por ningún motivo quepa reducir el número y plazos establecidos para las pruebas de suficiencia.

Art. 40. Se facilitará, al acceso a los cursos para titulados, con carácter gratuito, hasta un 10 por 100 del cupo total de matrícula, a quienes, acreditando insuficiencia de recursos económicos, hubieran destacado notablemente en la oposición para el ingreso en la Escuela. Para conservar estas matrículas será condición indispensable obtener la declaración de aptitud en las pruebas finales de cada curso.

A la matrícula gratuita de esta clase se acumulará con carácter de beca, una cantidad en metálico que se determinará en el Presupuesto anual del Instituto y que nunca será inferior al 25 por 100 de lo que se recaude por concepto de matrícula, expedición de Títulos y extensión de certificaciones de Secretaría.

Las Corporaciones Locales, por su parte, podrán pensionar a determinados alumnos de su circunscripción o contribuir con cantidades presupuestas, asignadas a esta misma clase de aspirantes, para la constitución de las becas del Instituto.

Art. 41. Al publicarse la convocatoria anual para el ingreso en la Escuela, la Comisión Permanente del Instituto anunciará número y cuantía de las becas, así como las condiciones de opción a ellas.

Art. 42. Las Corporaciones Locales cuyo Presupuesto no sea inferior a 1.000.000 de pesetas, establecerán anualmente Bolsas de estudio para uno por lo menos de sus funcionarios administrativos o técnicos que deseen perfeccionar o ampliar estudios, en los cursos especiales que habilitan para la obtención de un Diploma o de un Certificado. La cuantía de estas Bolsas nunca será inferior a la que, por concepto de beca, establezca el Instituto de Estudios de Administración Local, más el importe de las matrículas del beneficiario. Las Corporaciones Locales reglamentarán la concesión de las Bolsas de viaje teniendo en cuenta la capaci-

dad de vocación y los méritos contraídos por los funcionarios a su servicio.

Art. 43. Podrán asistir como oyentes a los cursos profesionales, siempre que lo consienta la capacidad de los locales, y abonando los derechos de matrícula, personas que no hubieran ingresado en la Escuela, si aspiran únicamente a obtener un Certificado, sin ninguno de los derechos inherentes a la calidad del Titulado.

Art. 44. Los cursos comenzarán en 1.º de Octubre y terminarán el 15 de Junio.

Art. 45. La Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tendrá su sede central como Sección del Instituto de Estudios de Administración Local, en Madrid.

Únicamente para la preparación de Secretarios de segunda y tercera categorías y de Oficiales administrativos y de Técnicos auxiliares, podrá la propia Escuela constituir Centros en las localidades que determina el artículo 2.º

Del mismo modo podrán desarrollarse en esas mismas zonas de influencia cultural cursos de perfeccionamiento o ampliación sobre temas concretos de Administración Local, especialmente los que se refieran a modalidades o instituciones propias de esas zonas.

Pero tales Centros o cursos tendrán, desde el punto de vista de la dependencia docente y administrativa, carácter de expansión de la obra de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y quedarán sujetos en todos los aspectos a las normas que emanen del Instituto de Estudios de Administración Local.

(Continuará)

Diputación Provincial de Palencia

NEGOCIADO DE FOMENTO Devolución de Fianza

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de San Martín del Monte a la carretera de Membrillar a Herrera, cuya ejecución fué adjudicada a la Junta vecinal de San Martín del Monte,

La Comisión Gestora, en sesión de 9 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra la entidad ejecutante, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Mencionadas certificaciones deben ser remitidas al señor Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, afectada a dicho camino.

Palencia 15 de Julio de 1941.—
El Presidente, *E. Alarcón Marti-corena*.—El Secretario accidental, *E. Isla*.

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'38
Idem de cebada de tres kgs.	1'53
Idem de paja de seis kgs.	0'44
Q. m. de carbón mineral	16'66
Idem id. de id. vegetal	33'50
Idem id. de leña	8'60
Kg. carne de vaca con hueso	5'94
Idem de id. de carnero	7'50
Litro de aceite	4'38
Idem de vino	1'95
Idem de petróleo	1'43

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 12 de Julio de 1941.—
El Vicepresidente, *Miguel López-Negrete*.—El Secretario accidental, *Eleuterio Isla*.

Administración de Justicia

Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, accidental Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectiva la multa de 5.000 pesetas, impuesta al vecino de Villarramiel Valeriano Rojo Puerta, por la Fiscalía Provincial de Tasas, y se ha acordado por proveído de este día, sacar a segunda, pública y judicial subasta y con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los inmuebles embargados a dicho sancionado, por el precio que de su tasación aparece en su pie descriptivo.

Inmuebles objeto de remate

1. Herrén en la calle del Salvador, del pueblo de Villarramiel, de una cuarta, 50 palos o 10 áreas y 40 centiáreas, linda al Este con terreno del Municipio, Sur senda que separa un herrén de Valentín Arranz, Oeste de Mariano Rojo y Norte la carretera. Valorado para los efectos de esta segunda subasta, en 375 pesetas.

2. Una tierra al camino de Rio-seco, de dicho término, de 98 estadales, igual a 6 áreas y 86 centiáreas, linda al Este tierra y palomar cercado de María Paz Peña, Sur la de Valentín García y Oeste la de María Juana Puerta. Valorada para los efectos de esta segunda subasta, en 750 pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que las fincas objeto de ramate, se hallan libres de cargas y gravámenes, y que se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de titulación, que será de cuenta del rematante.

Dado en Frechilla a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ceferino Marcos*.—El Secretario judicial, *Benito Fernández*.

1.900

Astudillo

EDICTO

Don Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha dictada en el diligenciado de carta orden rogatorio del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Palencia, sobre exacción de costas, producidas en demanda de divorcio a instancia del Procurador don Víctor Matilla Martínez, en turno de oficio y en nombre de Julia Balbás, contra el esposo de ésta Tomás Adán Palomino, vecinos de Torquemada, he acordado sacar en pública y judicial subasta, la venta de un semoviente que se dirá, que entre otros bienes le fueron embargados a Tomás Adán, señalándose para este acto el día veintinueve del presente mes, a las once de su mañana, y tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta de

Una mula de pelo castaño, de unos veinte años, alzada de siete cuartas y dos dedos, atiende por Cebra, tasada en dos mil pesetas. Dicho semoviente está depositado en el domicilio de Domingo Balbás, vecino de Torquemada, donde podrá ser examinado por la persona que lo desee.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la tasación.

3.ª La subasta se hará por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, quien ingresará la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación, la que podrá hacerse si así lo interesa a calidad de ceder a otra persona.

Dado en Astudillo a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio del Hoyo Gutiérrez*.—El Secretario judicial, *Pedro Santos Duque*.

1.894

ANUNCIOS PARTICULARES

CORTA DE LEÑAS

Hasta el día 30 del corriente mes pueden presentar proposiciones para optar a la corta de leñas para carbonear en los términos «Allalengua y Comunidades», sitas en el Coto de San Quirce (Ayuntamiento de Los Ausines, Burgos). Para condiciones dirigirse a don Marcelino Gavilán Almuzara, en el referido Coto de San Quirce.

Imprenta Provincial.—PALENCIA